

RESOLUCIÓN No. 217

Anita Albán Mora
Ministra del Ambiente

CONSIDERANDO:

- Que el primer inciso del Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y vela para que este derecho no sea afectado y garantiza la preservación de la naturaleza y un desarrollo sustentable.
- Que el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que: "Las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio".
- Que la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 20 establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente. El Art. 6 de la ley citada establece que todo proyecto de carácter extractivo en áreas protegidas debe contar con un estudio de prefactibilidad económica.
- Que la actividad hidrocarburífera es una política nacional, que se encuentra permitida dentro de las áreas protegidas de conformidad con lo que establecen los Arts. 246 y 247 de la Constitución Política vigente y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas.
- Que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental es el organismo de competencia sectorial que forma parte del sistema descentralizado de gestión ambiental.
- Que los Arts. 1 y 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador regulan las actividades Hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, los que podrían producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Autoridad Ambiental Sectorial, respecto a actividades Hidrocarburíferas en Áreas Protegidas del Estado.

- Que los Arts. 88 de la Constitución Política de la República, 28 de la Ley de Gestión Ambiental y el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, publicado en el Registro Oficial No. 728 de 19 de diciembre de 2002, establecen los procedimientos y requisitos para la participación ciudadana, los mismos que han sido observados en el proceso de tramitación y expedición de la presente licencia.
- Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 69641-SCA-MA-2005 del 7 de julio del 2005 dirigido a Petrobras Energía Ecuador, entre otros aspectos, comunicó las denuncias y reclamos públicos en torno a la licencia ambiental en vigencia desde el 19 de agosto del 2004, y las acciones tomadas por este Portafolio; así como las objeciones de índole técnico sobre el proyecto licenciado, siendo éstas entre otras, que: El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto fue aprobado con la Estación Central del Proceso (CPF) fuera del Parque Nacional Yasuní; que no existen estudios de impacto y plan de manejo ambiental con la ubicación del CPF dentro del Parque Nacional Yasuní (PNY); y, el EIA y el PMA aprobado no consideraba la instalación de generadores para el desarrollo del campo, dentro del PNY.
- Que Petrobras Energía Ecuador con oficio No. PETROBRAS-280-CSMS-06 de fecha 13 de junio de 2006 solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección Ambiental para el proyecto desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 4129-DPCC/MA de 22 de junio de 2006, emitió el Certificado de Intersección del proyecto desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika con el Parque Nacional Yasuní, y donde se colige que dicho proyecto se encuentra ubicado al norte del río Rumiyacu en las coordenadas Este - Oeste 390,000 - 405,000, y que por lo tanto no se localiza dentro de la Zona Intangible ni de su zona de amortiguamiento de 10 Kilómetros, declaradas mediante Decreto Ejecutivo No. 552, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 de 2 de febrero de 1999 y delimitada mediante Decreto Ejecutivo No. 2187 de 3 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2007, con lo que se garantiza el cumplimiento del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes adoptado el 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 de la OIT.
- Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 429-DINAPA-EEA 0608319 del 21 de junio de 2006, presentó al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y producción del Bloque 31-Campo Apaika y Nenke.

- Que Petrobras Energía Ecuador con oficio No. PETROBRAS 288-CSMS-06 de fecha 19 de junio de 2006 remitió al Ministerio del Ambiente el Informe de presentación Pública de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika dando cumplimiento a la participación ciudadana de los Términos de Referencia, establecida en el Art. 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental.
- Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 7184-DPCC-SCA de 23 de junio de 2006 presentó el informe No. 094-UEIA-2006, como resultado del análisis a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, el mismo que contiene observaciones.
- Que la Dirección de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente con memorando No. 7585 DBAP-MA del 29 de junio de 2006 presentó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, el mismo que contiene observaciones.
- Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 441-DPCC-SCA-MA de 5 de julio de 2006 comunicó al Ministerio de Energía y Minas que emitirá su pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika cuando el proponente del proyecto haya contestado a satisfacción las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe No. 094-UEIA-2006 del 22 de junio de 2006 y memorando No. 7585 DBAP/MA del 29 de junio del 2006.
- Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 536-DINAPA-EEA -2006 0610191 de 27 de julio de 2006 dió respuesta a las observaciones del Ministerio del Ambiente a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que la Dirección Nacional de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre con memorando No. 9150 DBAPVS/MA de fecha 2 de agosto de 2006 como resultado del análisis a la respuesta de sus observaciones a los Términos de Referencia manifestó su acuerdo para que se continúe con el proceso, recomendando estar pendientes de la revisión del EIA/PMA para que se incorporen las observaciones realizadas y que son obligación de la Empresa. ✓



Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 5102-SCA-DPCC-MA de 2 de agosto de 2006 remitió al Ministerio de Energía y Minas el pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.

Que la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 561 SPA-DINAPA-EEA-2006 0610724 del 8 de agosto de 2006, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.

Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. 662-DINAPA-EEA-2006 612459 de 14 de septiembre de 2006 puso en consideración del Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika. Al estudio se anexó el proceso de Consulta y Participación Ciudadana realizado conforme al Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas que rige para actividades hidrocarburíferas, como también el análisis de prefactibilidad económica en relación a la explotación petrolera versus conservación de bosques húmedos tropicales en cumplimiento con lo establecido en el Art. 6 de la Ley de Gestión Ambiental. Información, que adicionalmente fue publicada en la página Web del Ministerio del Ambiente.

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 5882-DPCC-SCA-MA del 11 de septiembre de 2006 puso en conocimiento del Ilustre Municipio de Francisco de Orellana el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 18 del Sistema Único de Manejo Ambiental.

Que la Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas mediante memorando No. 11693-DBAP/MA del 25 de septiembre de 2006 remite a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.

Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección de Prevención y Control con memorando No. 11853-DPCC-SCA de 29 de septiembre de 2006 adjuntó el informe No. 211-UEIA-2006, el mismo que contiene observaciones conclusiones recomendaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.

- Que el Ministerio del Ambiente recibió observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la sociedad civil: Acción Ecológica (septiembre de 2006); Save America Forest, Land is Life, Friends of the Earth, Environmental Defense, Amazon Watch, Frainforest Rescue (29.09.2006) y de científicos preocupados por el Parque Nacional Yasuní.
- Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 6321-SCA-MA del 3 de octubre de 2006 puso en conocimiento de Petrobras Energía Ecuador las observaciones de la sociedad civil para que sean contestadas conforme el Art. 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental.
- Que el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 11902-DPCC-SCA-MA del 2 de octubre del 2006, luego de la revisión y análisis al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las observaciones al estudio referido para que sean contestadas por el proponente del proyecto, previo el pronunciamiento de este Ministerio.
- Que el Ministerio de Energía y Minas con oficio No. 761-DINAPA-EEA-614109 del 23 de octubre de 2006, puso en consideración del Ministerio del Ambiente para su pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que Petrobras Energía Ecuador con oficio Petrobras 630-CSMS-06 de fecha 25 de octubre del 2006 y oficio No. 685-CSMS-06 de fecha 17 de noviembre de 2006 contestó a los comentarios emitidos por la sociedad civil al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.
- Que el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 13573-DPCC-SCA del 9 de noviembre de 2006 adjuntó el Informe No. 0240-UEIA-2006 del análisis de la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, el mismo que determinó que el cumplimiento de los requerimientos, con lo que se dio cumplimiento al objetivo del informe.
- Que la Dirección de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre con memorando No. 13633 DBAP/MA de 10 de noviembre de 2006, manifiesta que luego del análisis a las respuestas enviadas por Petrobras Energía Ecuador, existe conformidad con las mismas.
- Que la respuesta de Petrobras Energía Ecuador a los comentarios de la sociedad civil, fueron analizadas por el Ministerio del Ambiente a través del Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales y la Dirección



de Biodiversidad, con memorandos Nos. 14236-DPCC-SCA-MA y 14288 DBAP/MA de 23 y 24 de noviembre de 2006, respectivamente, emiten informes favorables a lo contestado por Petrobras Energía Ecuador, con respecto a dichos comentarios u observaciones al proyecto; indicando el Subproceso de Evaluación de Impactos Ambientales que la empresa ha contestado las observaciones de la sociedad civil y que ha cumplido con los requerimientos señalados en el informe No. 247-UEIA-2006 del 13 de noviembre del 2006 y la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas que revisada la documentación presentada se observa que se han absuelto las inquietudes presentadas por Acción Ecológica y el grupo de "Científicos Preocupados por el Yasuní".

Que el Ministerio del Ambiente tramitó los comentarios recibidos por la sociedad civil conforme el Art. 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, con oficios Nos. 7274-DPCC-SCA-MA, 7278-DPCC-SCA-MA y 7281-DPCC-SCA-MA del 24 de noviembre de 2006, notificó las respuestas a Acción Ecológica, a las ONG's: Save America Forest, Land is Life, Fiends of the Earth, Environmental Defense, Amazon Watch, Rainforest Recue y a los científicos preocupados por el Yasuní.

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 7287-DPCC-SCA-MA de 24 de noviembre del 2006, remitió al Ministerio de Energía y Minas el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, por cuanto Petrobras Energía Ecuador ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

Que el Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. 868-SPA-DINAPA-EEA-2006 00617080 del 29 de diciembre de 2006, comunicó al Apoderado General de Petrobras Energía Ecuador la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika.

Que Petrobras Energía Ecuador, mediante oficio No. PETROBRAS-004-CSMS-07 de 4 de enero de 2007, solicitó al Ministerio del Ambiente se conceda la Licencia Ambiental para el proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika y adjunta la siguiente documentación: Aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika emitido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas; oficio de pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika emitido por el Ministerio del Ambiente, certificado del costo total del Estudio de Impacto Ambiental, costo de Implementación del Plan de Manejo Ambiental, costo total del proyecto y cronograma de actividades del proyecto.

Que el Ministerio del Ambiente con oficio No. 7995-DPCC-SCA-MA de 5 de enero de 2007 puso en conocimiento de Petrobras Energía Ecuador los pagos que deberá realizar por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental previo a la emisión de la Licencia Ambiental.

Que en respuesta al oficio No. 7995 DPCC-SCA-MA del 5 de enero de 2007, Petrobras Energía Ecuador con oficio No. PETROBRAS-061-CSMS-07 de 29 de enero de 2007 remitió al Ministerio del Ambiente los comprobantes de pago por la emisión de la Licencia Ambiental y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 15 de enero de 2004, pago por emisión de patentes anuales para la instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas protegidas; pago por la emisión de patente anual a compañías petroleras por ocupar con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera las áreas naturales protegidas; y, el pago anual por seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental y la garantía bancaria de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el 100% del presupuesto y la póliza de responsabilidad civil.

Que se ha cumplido con lo establecido en el Art. 200 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, pues la infraestructura a construirse, no afecta significativamente al ambiente y a las poblaciones locales y se han cumplido con los demás requisitos establecidos por la Ley. El proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika, tiene como objetivo la explotación y transporte de los hidrocarburos, actividad que ha sido declarada expresamente como Política de Estado en el Decreto Ejecutivo 2176 publicado en el Registro Oficial 448 del 22 de octubre de 2004. La aprobación por parte de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas con el informe favorable del Ministerio del Ambiente al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto demuestra que se ha dado cumplimiento con la normativa ambiental vigente. La Dirección de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente con Memorando No. 13633 DBAP/MA del 10 de noviembre de 2006 presentó a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación su conformidad con la respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto lo que sirvió de fundamento para emitir el informe favorable del Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución No. 215 de 9 de octubre de 2007, esta Cartera de Estado resolvió dejar insubsistente la Resolución No. 045 de 19 de agosto del 2004, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la fase constructiva del proyecto desarrollo y producción del Bloque 31 de los campos Nenke y Apaika.

En ejercicio de sus facultades legales, ✓



RESUELVE:

- Art. 1 Otorgar la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31 campos Nenke y Apaika con base en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, emitida mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-2006 00617080 del 29 de diciembre de 2006 y a los informes técnicos favorables de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales del Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
- Art.2 Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio.
- Art. 3 La presente resolución notifíquese a Petrobras Energía Ecuador en la persona de su Representante Legal. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a las Subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural de este Ministerio.

Quito, 18 de octubre de 2007, comuníquese y publíquese.


Anita Alban Mora
Ministra del Ambiente


RS/RU/RR/AMG



9. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la etapa de ejecución del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
10. Complementariamente Petrobras Energía Ecuador debe dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas por la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas (actual Ministerio de Minas y Petróleos) para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental.
11. Petrobras Energía Ecuador, sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, debe cumplir con la ejecución y presentación de la auditoria ambiental de manera previa a la finalización de las obras constructivas del proyecto de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental, para lo cual se obtendrá con la antelación que el caso lo exija la aprobación de los correspondientes términos de referencia.
12. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y demás normativa aplicable.
13. El muelle y vía de acceso Chiru Isla - CPF en toda su extensión, serán de uso exclusivo para las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo del Bloque 31 y será de responsabilidad de Petrobrás mantener dicha exclusividad de uso.
14. Petrobras Energía Ecuador implementará un riguroso sistema de control del muelle y vía de acceso y demás infraestructura, instalando los puntos de control que fueran necesarios y dotándolos de los recursos materiales y humanos requeridos para garantizar su seguridad y funcionamiento permanente durante la vida del proyecto. La Empresa reportará las novedades que se produzcan, inmediatamente a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, y de forma trimestralmente las estadísticas sobre la utilización de la vía de acceso.
15. Cualquier actividad adicional a lo autorizado en la presente Licencia Ambiental, requerirá de Petrobras Energía Ecuador la obtención de las Licencias Ambientales correspondientes, que serán vinculantes al proyecto Desarrollo y Producción del Bloque 31.
16. Petrobras Energía Ecuador será enteramente responsable de las acciones o actividades que cumplan sus concesionarios y contratistas en relación a este proyecto.
17. Petrobras Energía Ecuador deberá presentar al Ministerio del Ambiente en un plazo de 60 días a partir de la emisión de la Licencia un Plan de Prevención de la Colonización y Deforestación de la zona de influencia directa del proyecto, el cual deberá circunscribir por lo menos una franja de 2 kilómetros de ancho alrededor del perímetro del CPF y una franja de 2 kilómetros de ancho a lo largo de cada lado de la vía de acceso desde el muelle en Chiru Isla.
18. Petrobras Energía Ecuador una vez terminadas las operaciones de construcción de las facilidades al interior de Parque Nacional Yasuni deberá proceder a realizar el cierre y revegetación apropiada del tramo



de acceso al CPF-margen norte del río Tiputini el cual permanecerá habilitado únicamente la fase constructiva del proyecto.

19. PETROBRAS ENERGIA ECUADOR operadora del Bloque 31 deberá presentar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado y del Ministerio de Minas y Petróleos para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
20. Previó a la terminación de sus operaciones en el Bloque 31 Petrobras deberá presentar al Ministerio del Ambiente un Plan de Abandono.
21. Petrobras observará el Código de Conducta con las Empresas Privadas y Públicas Petroleras, que son colindantes con la Zona Intangible que será promulgado por el Ministerio de Minas y Petróleos de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 del Acuerdo Interministerial No. 33 de 8 de octubre de 2007.
22. Petrobras luego de efectuarse el cierre de operaciones y desmantelamiento de sus instalaciones en el Bloque 31, deberá presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Abandono.

-1275-
ver el detalle
Seleto y un

El plazo de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente a Petrobras Energía Ecuador será desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto de desarrollo y producción del Bloque 31, campos Nenke y Apaika.

El incumplimiento de las disposiciones y compromisos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, 18 de octubre de 2007.


Anita Albán Mora
Ministra del Ambiente


RS/RU/RR/AMG